Exp. SSP / DT / M-0144/ 2017 Número de Orden.- SSP/0475/2017

INSTRUCTIVO

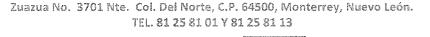
AL C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, Y/O ENCARGADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CERVECERIA CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V. DOMICILIO.- AVENIDA ALFONSO REYES NÚMERO 2202 COLONIA BELLAVISTA, MONTERREY, NUEVO LEÓN

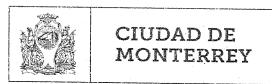
Por medio de la presente, notifico a usted que el C. Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, dicto un Acuerdo Administrativo el cual a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León a los 27 –veintisiete días del mes de Febrero del año 2018 -dos mil dieciocho - VISTO, el estado actual que guarda el expediente administrativo iniciado de acuerdo al Acta de Supervisión y Verificación número de folio SSP/DT/M-0144/2017, realizada en fecha 27 –veintisiete del mes de septiembre del año 2017 –dos mil diecisiete, levantada por Inspector adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, C. Anselmo Cortés Velázquez, con motivo de ejecutar la Orden de Visita de Inspección emitida por el suscrito en fecha 19- diecinueve de septiembre del año 2017, a fin de inspeccionar y confirmar la ocupación de la vía pública aérea con infraestructura consistente en 3- tres ductos instalados en el domicilio de la empresa Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., ubicados en la calle Miguel Barragán, entre las calles de Amado Nervo y José Mariano Jiménez, en la colonia Bellavista del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como vistas que fueron las diversas constancias que lo integran, y

RESULTANDO

1.- Que en atención a las constancias que obran en el expediente, con motivo del procedimiento iniciado en virtud de las instalaciones aéreas detectadas en la vía pública, consistente en 3 ductos instalados en el domicilio de la empresa Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., ubicados en la calle Miguel Barragán, entre las calles de Amado Nervo y José Mariano Jiménez, en la colonia Bellavista del Municipio de Monterrey, Nuevo León, utilizados por la empresa Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V. para el traslado de materias primas utilizados por la empresa, sin que al momento de la citada diligencia de fecha 27- veintisiete del mes de septiembre del año 2017- dos mil diecisiete, el responsable exhibiera el Convenio por Ocupación y Uso de la Vía Pública correspondiente emitido por esta autoridad de conformidad con los numerales 134 y 137 tercer párrafo del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey. Habiéndose entendido la diligencia con una persona que manifestó llamarse en representación de la empresa, firmando de recibido en la Orden de Verificación notificada mediante Instructivo y en el Acta de Supervisión y



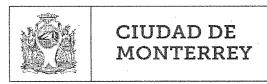


Verificación levantada al momento de la referida diligencia, ambos documentos fueron entregados a la persona que atendió la diligencia, notificándole sobre el motivo de la Inspección así como emplazándolo a fin de que se presente el Representante Legal, Propietario y/o Encargado de la empresa ante esta Secretaría de Servicios Públicos para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifestar lo que a su derecho convenga.

2.- Asimismo, se advierte que en la citada diligencia se le notificó a la persona con quien se entendió la misma para que el propietario o su representante legal de la empresa se presentara en las oficinas de la dependencia para el desahogo de la garantía de audiencia, llevando las pruebas que estimara convenientes y formulara los alegatos que estimara pertinentes, la cual tendría verificativo dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la notificación de dicha acta, en las oficinas de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Servicios Públicos, ubicada en la calle Zuazua número 3701 esquina con Ladrón de Guevara en la Colonia del Norte en Monterrey, Nuevo León, ya que de no asistir se haría acreedor a una sanción consistente en multa, Acto seguido y haciendo del conocimiento que a efecto de hacer cumplir su garantía de audiencia, no se presentó persona alguna en las oficinas de la Coordinación Jurídica en representación del propietario y/o representante legal de la empresa, por lo cual en fecha 26- veintiséis de febrero del año 2018, se hizo constar mediante la Acta de Incomparecencia, elaborada por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de servicios Públicos ante la presencia de dos testigos y sin que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo se haya cumplido con los requisitos para celebrar el Convenio por Ocupación y Uso de la Vía Pública que nos ocupa.

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 90, 91, 94, 96 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 79 fracciones XVI, XVII y XXIII, 80 y 84 fracciones VI y VII y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 6 fracción IV, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; así como los artículos 4 fracción V, 6 fracciones II y III, 7, 134, 137 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- li.-Estos trabajos requieren de la autorización correspondiente en términos de los artículos 134, el cual dispone lo siguiente: Artículo 134.- "Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía pública la ocupación parcial o total de su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos", así como los diversos 137 tercer párrafo que señala textualmente Artículo 137.- "Para la ocupación fija o semifija de la vía pública, se establecerá un convenio de pago anual, por ocupación aérea o subterránea, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León." y 140 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.



III.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio y demás que fueron señaladas en el cuerpo de esta resolución, entre las que se encuentran el Reporte de inspección de Obra en Vía Pública número de folio 0564, de fecha 13 de septiembre del año 2017 por la ocupación de la vía pública aérea con 3- tres ductos para el traslado de materia prima utilizada por la empresa, así como la Acta de Supervisión y Verificación levantada al diligenciar las instalaciones referidas, donde en el caso en concreto, las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, se realizaron sin contar con la autorización por la ocupación de la vía pública aérea correspondiente, constituyendo infracciones a los dispositivos legales mencionados en términos de los artículos 134, 137 y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, al realizarse las mismas en la vía pública en la calle Miguel Barragán, entre las calles de Amado Nervo y José Mariano Jiménez, en la colonia Bellavista del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y considerando también que esta autoridad en cumplimiento a los términos procesales otorgo la garantía de audiencia al responsable de la infracción a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga sin que se haya presentado persona alguna en representación del propietario y/o representante legal de la empresa, a fin de aportar las pruebas que desvirtúen lo manifestado en las constancias documentales aportadas por la Dirección de Servicios Técnicos según se desprende al Acta de Incomparecencia de fecha 26- veintiséis de febrero del año 2018 y que forma parte del expediente; es procedente aplicar como se aplica a la persona moral denominada Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., una multa equivalente a 2,000-dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, al momento de haberse llevado a cabo la diligencia en cuestión, tal como lo dispone el artículo 342 fracción II inciso o) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que a la letra dice:

ARTÍCULO 342.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos:

- II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica:
 - O) Cuando se realicen sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común; construcciones, instalaciones, o cualquier otra obra, o acto que afecte sus funciones;

IV.- Sanción que deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente imponer una sanción como se impone a la persona moral denominada Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., con domicilio en la Av. Alfonso Reyes número 2202, colonia Bellavista del Municipio de Monterrey, Nuevo León, haciéndose acreedor a la sanción mínima





establecida en el dispositivo invocado en el Considerando III por la cantidad de \$150,980.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente al monto que resulta al multiplicar 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de haberse notificado el Acta de Supervisión y Verificación, a razón de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) y de acuerdo al numeral 338 de la Ley en cita, deberá ser liquidada en un término que no exceda de quince días contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente Acuerdo. De conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, cuando una ley fiscal del Estado haga referencia a una cuota, se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente.

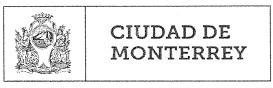
SEGUNDO.- La persona moral responsable deberá realizar el trámite y el respectivo pago de derechos omitidos por la ocupación de la vía pública aérea con 3- tres ductos para el traslado de materia prima utilizada por la empresa, construidos sobre la vía pública aérea en la calle Miguel Barragán, entre las calles de Amado Nervo y José Mariano Jiménez, en la colonia Bellavista del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Para tal efecto, la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos deberá realizar el cálculo que resulte considerando los metros cuadrados de ocupación, a fin de que se lleve a cabo la regularización de pago de derechos por ocupación de la vía pública aérea de conformidad con lo establecido por los artículos 134 y 137 tercer párrafo del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, debiendo liquidar los recargos, actualizaciones, las sanciones correspondientes por haber omitido el cumplimiento de la obligación, así como el pago de derechos aún no prescritos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 18 bis, 76 y 144 respectivamente del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Para efecto de cumplir con la obligación establecida por el tercer párrafo del artículo 137 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, la empresa deberá celebrar el correspondiente Convenio de Ocupación y Uso de la Vía Pública con la Administración Pública del Gobierno Municipal de Monterrey a través de la Secretaría de Servicios Públicos.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo por medio de los CC. Inspectores adscritos a esta Secretaría, al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA CERVECERÍA CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ALFONSO REYES NÚMERO 2202, COLONIA BELLAVISTA, MONTERREY, NUEVO LEÓN. No se omite mencionar que en caso de existir alguna inconformidad con el presente acto, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, queda vigente su derecho para interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

En la diligencia que se lleve a cabo para efectos de notificar el presente Acuerdo, en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 354 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, le será entregado el mismo por medio de Instructivo al propietario, representante legal y/o encargado con quién se entienda la visita, aún y cuando esta se niegue a firmar de recibido sin que tal circunstancia desvirtúe el valor probatorio de la misma, de no encontrarse presente el propietario ni se cuente con los datos para su ubicación, se hará la notificación de la presente diligencia mediante la Tabla de Avisos de la Secretaría de Servicios Públicos. Con fundamento en los dispositivos legales invocados así como en los artículos 91, 222, 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de

Zuazua No. 3701 Nte. Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León.



Nuevo León, y artículos 79 fracciones XVI y XVII, 80 y 84 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Así lo acuerda y firma el Lic. Marcelo Segovia Páez, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León.------

LIC MARCELO SEGOVIA PÁEZ SECRETARIÓ DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Lo que comunico a Usted en esta forma, s		del mes
del año 2018, constitu	uido el suscrito notificador en el dom	nicilio arriba
indicado, procedí a notificar el acuerdo que antec	ede, entendiendo la diligencia con una	persona que
dijo llamarse	-	, y se
identifica con		
EL C. NOTIFICADOR:	LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIEI DILIGENCIA:	NDE LA
Susspice Jas Mono O-		
anlance		
FIRMA	FIRMA	

